



San José, 14 de diciembre de 2021  
MICITT-DVT-OF-762-2021

**Señores  
Miembros del Consejo  
Superintendencia de Telecomunicaciones**

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. Hago referencia a los oficios N° MICITT-DVT-OF-399-2021 de fecha 04 de junio y al oficio N° MICITT-DM-OF-540-2021 de fecha 30 de junio de 2021, a las conversaciones sostenidas entre las autoridades de ambas entidades y al oficio N° 11555-SUTEL-CS-2020 de fecha viernes 10 de diciembre de 2021 y notificado en misma fecha a las 14:46 horas, mediante el cual se remiten una serie de consultas.

Al respecto, en primer lugar, es necesario indicar que la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, en su artículo 38, establece que:

***“Los recursos de Fonatel no podrán ser utilizados para otro fin que no sea para lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, en el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, definidos en el artículo 32 de esta Ley (...).”*** (El resaltado es propio).

Así las cosas, de conformidad con el bloque de legalidad vigente, el PNDT es el instrumento que define las prioridades de política pública en atención al mandato legal, y por ello, las iniciativas que se financian con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) deben estar alineadas a metas específicas de dicho plan. Esto implica que para efectos de que se financie alguna actividad con cargo al Fondo, ésta debe encontrarse respaldada por una meta asociada a un programa del Plan. De esta manera, el desarrollo del Programa Hogares Conectados ha estado vinculado hasta la fecha en dos metas las 5 y la 43. Para ambas metas se establecen plazos para la dotación de subsidios, que en algunos casos van a superar el plazo de vigencia del PNDT que le dio origen, pero siendo





que el diseño de este Programa con cargo a FONATEL fue elaborado por SUTEL considerando esa variables, es criterio de esta Rectoría, que no debe interpretarse que el hecho de que finalice la vigencia de un plan implica que los contratos asumidos previo a ese periodo, dejan de tener vigencia. Es decir, no se puede interpretar que hogares que adquieren o se les extiende el beneficio por un plazo adicional al estipulado originalmente como resultado de una decisión justificada por la situación generada por el COVID-19, ampliación efectuada dentro del periodo de vigencia del Plan, debe suspenderse el beneficio una vez finalizado el plan, sino más bien, la relación contractual establecida hace que el servicio debe seguirse entregando según lo pactado.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que los plazos de vencimiento deben ser conocidos por cada uno de los hogares, para que no quede duda de la fecha límite del subsidio y que éstos puedan tomar las provisiones respectivas.

Ahora bien, esta Rectoría considera que la condición de vulnerabilidad de las familias beneficiarias del PHC se ha visto afectada por los efectos de la pandemia y ante la declaratoria de emergencia emitida mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, nos vemos obligados como Administración a buscar una solución que permita satisfacer la necesidad de conectividad con atención a los principios de no discriminación y universalidad consagrados en nuestro marco normativo. Coincide además esta Rectoría en la necesidad de apoyar con conectividad a la mayor cantidad de hogares en condición de vulnerabilidad, pero en especial a aquellos hogares que cuenten con estudiantes matriculados en centros educativos públicos, en aras de cumplir con la obligación del Estado de atender y tutelar el interés superior de los menores de edad con respecto al derecho a la educación, misma que por las condiciones actuales se brinda por medios virtuales.

Así las cosas, esta Rectoría, considera que, dada la excepcionalidad de la situación, se deberá proceder de la siguiente forma:

1. Que del total de hogares beneficiados en el programa hogares conectados, en el marco de la meta 5 y cuyo contrato vence entre diciembre 2021 y julio 2022, el IMAS proceda a determinar cuáles de éstos cumplen con las condiciones definidas para





**MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**  
**VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES**  
**DESPACHO DEL VICEMINISTRO**

la meta 43, en especial que cuenten con estudiantes matriculados en centros educativos públicos y cuáles no cumplen dicha condición.

2. Que aquellos hogares identificados en el punto anterior que cumplan con las condiciones definidas para la meta 43 que se encuentra en ejecución y a la cual se le dará seguimiento en el PNDDT 2022-2027, y con el objetivo de solventar las necesidades de conectividad de la comunidad educativa, se trasladen de forma progresiva conforme se vencen los contratos de la meta 5 a la meta 43.
3. Que del total de hogares beneficiados en el programa hogares conectados, en el marco de la meta 5 y cuyo contrato vence entre 01 de diciembre 2021 y 31 de julio 2022, identificados por el IMAS que no cuenten con estudiantes matriculados en centros educativos públicos, se les extienda el contrato hasta el 31 de julio de 2022.

Agradezco de antemano la colaboración con estas gestiones y se remite copia de este oficio a los jefes del IMAS y MEP para que tomen las previsiones correspondientes.

Cordialmente,

**Teodoro Willink Castro**  
**Viceministro de Telecomunicaciones**

CC. digital:  
Sra. Paola Vega Castillo, Ministra, MICITT  
Sr. Steven González Cortés, Ministro, MEP  
Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Ministro MDHIS- IMAS  
Sra. Geanina Dinarte Romero, Ministra, Ministerio de la Presidencia

